

Santiago, 08 de junio de 2016

Resolución Exenta N° 164/2016

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 102 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.129, de 2006, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, Resolución N°008, de 2013 del Consejo Nacional de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 20.129 y el DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, servir de instancia de apelación respecto de las decisiones de la Comisión Nacional de Acreditación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 01 de junio de 2016, el Consejo adoptó el Acuerdo N°040/2016 respecto de la apelación presentada por la Pontificia Universidad Católica de Chile, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 040/2016, del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 01 de junio de 2016, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 040/2016

En sesión de 1 de junio de 2016, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N° 20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009, de Educación; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; la Circular N° 12, de 20 de noviembre de 2013 del Consejo Nacional de Educación; el informe de autoevaluación presentado por el Doctorado en Ciencias de la Ingeniería, Área Ingeniería Mecánica impartido por la Pontificia Universidad Católica de Chile a la Comisión Nacional de Acreditación; los informes de los pares evaluadores a cargo del proceso de evaluación externa del Programa; la Resolución de Acreditación N° 742 de 23 de diciembre de 2015 de la Comisión Nacional de Acreditación que no acreditó el Doctorado; el recurso de reposición interpuesto por la Universidad; la Resolución de Acreditación N° 772 de 4 de abril de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación que rechazó el recurso de reposición del Doctorado; el recurso de apelación, de 27 de abril de 2016, presentado al Consejo Nacional de Educación por el Doctorado en Ciencias de la Ingeniería Área Ingeniería Mecánica; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación; el informe adicional de los pares evaluadores que realizaron la evaluación externa del Programa, y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 27 de abril, el Doctorado en Ciencias de la Ingeniería, Área Ingeniería Mecánica apeló ante el Consejo Nacional de Educación en contra de la Resolución de Acreditación N° 742 de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió no acreditarlo, y de la Resolución de Acreditación N° 772 que rechazó el recurso de reposición interpuesto ante la misma Comisión.

Mediante la apelación, la Pontificia Universidad Católica de Chile solicitó al Consejo revertir la decisión adoptada por la Comisión en las indicadas resoluciones, otorgando al Doctorado la acreditación máxima o un periodo que estime pertinente.

A través del recurso de apelación, el Doctorado en Ciencias de la Ingeniería, Área Ingeniería Mecánica, hizo referencia a los siguientes temas:

- a) Antecedentes generales del Programa.
- b) Aspectos relacionados con el proceso de acreditación y reposición, referidos entre otros, a la falta de pertinencia del Comité de Área de la CNA y de los pares que evaluaron el Programa.
- c) El nivel de cumplimiento respecto del criterio referido al claustro académico del Programa, en lo referido a las orientaciones sobre productividad establecidas por el Comité del Área de Ciencias de la Ingeniería y de la Tierra de la CNA, y el espíritu de la normativa vigente en cuanto a ponderar los niveles de cumplimiento y evaluación de todos los criterios considerados al momento de emitir un juicio de acreditación;

- d) Análisis de otras debilidades que plantea la Comisión Nacional de Acreditación, a saber: el carácter científico del Programa no se refleja en el perfil de egreso; el Plan de Desarrollo no evidencia una visión a largo plazo; persisten debilidades detectadas en el anterior proceso de acreditación, y el Programa se presentó al proceso de acreditación habiendo expirado la acreditación anterior.
- e) Consideraciones finales, en las que se refiere a las fortalezas del Programa identificadas por la Comisión y a la superación de la mayoría de las debilidades detectadas en el anterior proceso, solicitando, en consecuencia, revertir la decisión de la Comisión.
- 2) Que, con fecha 29 de abril de 2016, el Consejo Nacional de Educación envió al Doctorado en Ciencias de la Ingeniería, Área Ingeniería Mecánica, el Oficio N° 245/2016, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de la resoluciones de acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación sobre la mencionada apelación. Asimismo, invitó a la Pontificia Universidad Católica a asistir a la sesión de 25 de mayo, a fin de que, a través de sus autoridades, expusiera sus puntos de vista en relación con la apelación.
- 3) Que, en la misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 246/2016, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por el Doctorado en Ciencias de la Ingeniería, Área Ingeniería Mecánica y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por el Programa en su apelación. Mediante dicho oficio, también, invitó a la Comisión a asistir a la sesión de 25 de mayo, a fin de que, a través de sus autoridades, expusiera sus puntos de vista en relación con la apelación.
- 4) Que, con fecha 4 de mayo, mediante correo electrónico, la Secretaría Técnica del Consejo solicitó al par que realizó la evaluación documental del Programa, que respondiera un cuestionario sobre algunos aspectos del proceso de acreditación del Doctorado en Ciencias de la Ingeniería, y con fecha 5 de mayo solicitó lo mismo al par que efectuó la evaluación en visita.
- 5) Que, con fecha 8 de mayo, mediante correo electrónico, el par evaluador documental, envió al Consejo su respuesta al cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica.
- 6) Que, el 13 de mayo, la Comisión Nacional de Acreditación presentó su informe acerca de la apelación del Doctorado en Ciencias de la Ingeniería, Área Ingeniería Mecánica, que fuera solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En lo formal, el informe resume los antecedentes sobre el proceso de acreditación del Doctorado, estructurándolo en cinco secciones: consideraciones generales, aspectos relevantes apelados por el Programa, otros aspectos apelados por el Programa, consideraciones finales y conclusiones.

En la primera sección, la Comisión presenta una introducción. En la segunda, aborda el argumento central planteado por el Programa en su recurso de apelación, señalando que el Programa no cumple con el criterio de poseer un mínimo de 7 académicos en su claustro con líneas de investigación activas demostrables en publicaciones y proyectos. En el tercer punto el informe trata los otros aspectos relevados en la apelación por el Programa, a saber: si bien el perfil de graduación es pertinente con los objetivos, no refleja el carácter científico en las competencias

a adquirir por parte de los egresados; el Plan de Desarrollo del Programa es factible pero poco ambicioso en el área de la Ingeniería Mecánica; las debilidades que persisten del anterior proceso de acreditación, y la presentación tardía al proceso de acreditación.

En las consideraciones finales, la Comisión Nacional de Acreditación señala que su decisión se basó en la evaluación de los criterios de acreditación de posgrado y, específicamente, en ciertos aspectos trascendentes que se muestran deficitarios. En concreto, señala que el Programa no cumple con el criterio de acreditación referido a la conformación del claustro, pues de los nueve académicos, sólo cinco cumplen con la orientación de productividad definida por el Comité de Área de Ciencias de la Ingeniería y de la Tierra.

En las conclusiones indica que el proceso de acreditación del Programa se llevó a cabo en conformidad con lo dispuesto en la normativa y criterios de evaluación que rige para los procesos de acreditación de programas de posgrado, y que la Comisión tuvo a la vista todos los antecedentes enviados por el Programa en el proceso.

- 7) Que, con fecha 16 de mayo, mediante correo electrónico, el par evaluador en visita envió su respuesta al cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica.
- 8) Que, con fecha 17 de mayo de 2016, mediante el Oficio N° 278/2016, el Consejo Nacional de Educación envió a la Pontificia Universidad Católica de Chile el informe de la Comisión Nacional de Acreditación respecto de la apelación del Doctorado en Ciencias de la Ingeniería, Área Ingeniería Mecánica, conforme con lo dispuesto en la Circular N° 12/2013, de este Consejo.
- 9) Que, en sesión de 25 de mayo, el Consejo Nacional de Educación escuchó las presentaciones del Doctorado en Ciencias de la Ingeniería, Área Ingeniería Mecánica, de la Pontificia Universidad Católica de Chile, representado por su Vicerrectora de Investigación, por el Decano de la Facultad de Ingeniería, por el Jefe de Área de Ingeniería Mecánica, el Director de Postgrado de la Escuela de Ingeniería de la Universidad, y de la Comisión Nacional de Acreditación, representada por su Secretaria Ejecutiva, la Jefa del Departamento de Postgrado y una profesional del Departamento de Acreditación de Posgrado.

En dicha oportunidad, tanto la Universidad como la Comisión entregaron la presentación efectuada ante este organismo en esa sesión.

- 10) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación del Doctorado en Ciencias de la Ingeniería, Área Ingeniería Mecánica, así como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de programas de posgrado de la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y por el artículo 46 de la ley 20.129.

2) Que, del análisis de la apelación interpuesta, es posible determinar que los principales aspectos debatidos son los siguientes:

- a. El cumplimiento del criterio referido a contar con un claustro académico de al menos siete docentes con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del Programa.
- b. La pertinencia del perfil de graduación en relación con el carácter científico del Programa.
- c. La capacidad de autorregulación del Programa, en lo que se refiere a la suficiencia del Plan de Desarrollo para el área de la Ingeniería Mecánica, y al hecho de haberse sometido el Doctorado al proceso de acreditación tras haber expirado la acreditación anterior.
- d. El grado de avance respecto de las debilidades detectadas en el anterior proceso de acreditación, referidas al claustro académico y a la proyección en las áreas de investigación.

3) Que el análisis del Consejo respecto de los temas discutidos es el siguiente:

- a) Sobre el criterio de evaluación referido a contar con un claustro académico de, al menos siete docentes, con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del Programa, demostrables a través de publicaciones y participación activa en proyectos de investigación y además dedicación de jornada completa a la Universidad, la Comisión señala que el Programa no lo cumple, ya que aunque siete académicos del claustro cuentan con jornada completa, sólo cinco cumplen con la orientación de productividad del Comité de Área.

De acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, el Programa cuenta con un claustro académico compuesto por nueve académicos, todos ellos con jornada completa en la institución y con investigación activa en las líneas de investigación del Doctorado. La productividad se evidencia en publicaciones en revistas indexadas por ISI, artículos de *proceedings* ISI y participación en proyectos de investigación financiados por diferentes fuentes.

Respecto de las orientaciones de productividad del Comité de Área, es efectivo que sólo cinco de los nueve académicos del claustro las cumplen, pero ello no implica el incumplimiento del criterio. En efecto, como ha señalado este Consejo en procesos anteriores, el criterio de evaluación que se debate no hace mención a la obligación de cumplir con las orientaciones de productividad establecidas por el Comité de Área. Al respecto, este Consejo estima que es importante que las orientaciones establecidas por el respectivo Comité de Área, efectivamente sean consideradas como tales, y no reducir la evaluación de los académicos a su cumplimiento dejando de ponderar el aporte que ellos desarrollan al Programa. Por lo anterior, tomando en consideración lo señalado por el criterio, el Programa sí cumple con siete miembros del claustro con jornada completa y con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del Programa.

- b) En cuanto al perfil de graduación del Programa, la Comisión sostiene que, si bien es pertinente con los objetivos que define, no refleja el carácter científico en las competencias a adquirir por parte de los graduados.

Al respecto, cabe señalar que el criterio de evaluación referido al perfil de egreso, señala que el programa “debe contar con objetivos y perfil de egreso explícitos, claramente definidos y consistentes entre sí. Éstos deben ser coherentes, además, con el carácter del programa, el que refleja su enfoque y orientación, así como con la misión institucional”. Cabe precisar que dicho

criterio también establece que "el perfil de egreso deberá reflejar con suficiente especificidad los conocimientos, habilidades y aptitudes que se espera lograr en los graduados".

De acuerdo con lo anterior, es posible afirmar que el Doctorado cuenta con un perfil de egreso pertinente con sus objetivos, pues se observa que las competencias relacionadas con el carácter científico permiten delinear con claridad un Programa de este tipo. Sin perjuicio de ello, el perfil de egreso puede ser más explícito en determinar las competencias científicas que adquieren los egresados, pero ello más que una debilidad, constituye un ámbito a mejorar, que no impacta en el cumplimiento del criterio en discusión.

- c) Sobre la capacidad de autorregulación, la Comisión menciona como debilidades la falta de una visión a largo plazo en el Plan de Desarrollo para el área de especialización del Programa, y el hecho de haberse sometido éste a acreditación habiendo vencido la acreditación anterior.

Sobre el particular, cabe precisar que el criterio de evaluación referido a la capacidad de autorregulación, entre otras cosas, evalúa que el Programa cuente con un plan de desarrollo realista y verificable, que considere responsables, plazos, recursos e indicadores de efectividad asociados. En este sentido, la Comisión, en su Resolución N° 742, destaca que el *"Programa posee un plan de desarrollo coherente y orientado a abordar las debilidades identificadas a través de plazos, metas, indicadores, responsable y recursos asociados"*, cuya realización es factible.

Sin perjuicio de ello, la Comisión cuestiona que se trata de un Programa poco ambicioso en el área de la ingeniería mecánica, en tanto no tendría una visión a mediano y largo plazo sobre posibles desarrollos futuros de las áreas de investigación del Doctorado, y cuestiona también la centralidad que confiere a la relación con la industria.

Ahora bien, con respecto a la relación con la industria que se propone el Programa y que se ve reflejada en el Plan de Desarrollo, es necesario tener en consideración que ello atiende a una decisión estratégica del Programa y que es consistente con otros aspectos del mismo, tales como proceso de selección, requisitos de titulación y perfil de egreso, entre otros.

Sin perjuicio de lo anterior, en opinión de este Consejo, aunque el plan de desarrollo efectivamente parece realista y verificable, considerando el tiempo de funcionamiento que lleva el Programa, es necesario que éste pueda proyectar también su desarrollo científico a más largo plazo, a través de dicho plan.

Por su parte, cabe señalar que, si bien el Programa se presentó al proceso de acreditación luego de que había expirado la acreditación anterior, ello no constituye una circunstancia que refleje debilidad en la capacidad de autorregulación. En efecto, la decisión tomada por el Programa en ese sentido, precisamente se adoptó teniendo en consideración la realidad que se encontraba atravesando en ese momento, y que se refería a acciones relacionadas con su mejoramiento continuo, como el proceso de reestructuración de la institucionalidad que sostiene el Programa y de una acreditación de carácter internacional. De esta manera, al ponderar estos antecedentes en el contexto global del programa, el hecho de que el Doctorado no se haya presentado a acreditación antes de expirar la acreditación anterior no representa una evidencia de debilidades en su autorregulación.

Por otro lado, cabe señalar que otros aspectos que también son evaluados en este criterio, referidos al equilibrio entre estudiantes y recursos disponibles, difusión, normas y reglamentos, actualización y perfeccionamiento de planes y programas en base a antecedentes recogidos de otros procesos de acreditación, entre otros, no son objeto de observaciones por parte de la Comisión.

En virtud de lo anterior, no se advierte que el Programa no dé cumplimiento al criterio de evaluación referido, sin perjuicio de las mejoras que pueda introducir en su plan de desarrollo.

- d) En relación con el anterior proceso de acreditación, la Comisión señala que, no obstante constatarse avances, persisten debilidades referidas al claustro académico y la proyección en las áreas de investigación del Programa, aspectos que en general fueron abordados en los literales a) y c) precedentes.

En lo específico, se constatan avances en el fortalecimiento del claustro, el cual ha aumentado en cantidad de académicos y productividad. Estas medidas son suficientes para asegurar la sustentabilidad del Programa.

En cuanto al planteamiento expresado por la Comisión a través del Resolución de acreditación N° 256 de 2010, correspondiente al anterior proceso de acreditación, sobre la necesidad de homogeneizar la productividad científica del cuerpo académico, en opinión de este Consejo y teniendo en consideración los objetivos que se propone el Programa, la heterogeneidad de la productividad docente no atenta necesariamente contra su desarrollo y adicionalmente, la implementación de medidas por parte del Programa referidas a mayores exigencias en publicaciones puede ir superando esas brechas.

En relación con una visión de más largo plazo de las áreas de investigación del Doctorado, como se expuso ya en el literal c) precedente, es deseable que el Programa vaya desarrollando dicha visión acerca de su proyección científica. En consecuencia, el Programa ha abordado suficientemente las debilidades detectadas en el anterior proceso de acreditación.

- e) Que, junto con los temas debatidos señalados en el considerando anterior, el Programa manifiesta su disconformidad respecto de la idoneidad de los integrantes del Comité de Área de Ciencias de la Ingeniería y de la Tierra y de los evaluadores que participaron en el proceso de acreditación, en tanto no los considera expertos en el área de especialidad disciplinaria del Programa. Al respecto, es preciso indicar que el Programa no hizo uso de su derecho a objetar la propuesta de pares evaluadores presentada por la Comisión al inicio del proceso, y se sometió a éste sin reparos, por lo que no corresponde al Consejo emitir un pronunciamiento al respecto.
- 4) Que los antecedentes analizados por el Consejo, evidencian que el Doctorado cuenta con fortalezas importantes y que cumple con los criterios de evaluación en un nivel que permite su acreditación, sin perjuicio de lo cual presenta algunas debilidades que son superables en el corto plazo. En cuanto a las debilidades que se encontraban pendientes desde el anterior proceso de acreditación se observan avances suficientes.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

1. Acoger la apelación interpuesta con fecha 27 de abril de 2016 por el Doctorado en Ciencias de la Ingeniería, Área Ingeniería Mecánica, impartido por la Pontificia Universidad Católica de Chile, en contra de la Resolución de Acreditación N° 742 de la Comisión Nacional de Acreditación y de su Resolución de Acreditación N° 772 que rechazó el recurso de reposición, y acreditarlo por 3 años, periodo que culmina el 1 de junio de 2019.
2. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Doctorado en Ciencias de la Ingeniería, Área Ingeniería Mecánica, impartido por la Pontificia Universidad Católica de Chile y a la Comisión Nacional de Acreditación.
3. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.
4. Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Fernanda Valdés Raczynski, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,

**Fernanda Valdés Raczynski
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación**

FVR/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Consejo Nacional de Educación	2
- Pontificia Universidad Universidad Católica de Chile	1
- Comisión Nacional de Acreditación	1
- Ministerio de Educación	1

TOTAL

5